

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chimbo: Que norma la obtención y el cobro de la tasa correspondiente a la Licencia Única Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos** 2
- **Cantón Guayaquil: Sustitutiva que regula y actualiza el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP** 16
- **Cantón Guayaquil: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el Régimen de Propiedad Horizontal** 45

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el año 2008, es un instrumento jurídico constitucional de derechos y justicia, el cual señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por varios principios y disposiciones fundamentales, entre ellos, faculta a las municipalidades el regular, controlar y promover el desarrollo turístico.

En el año 2010, entra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, COOTAD, cuerpo normativo que desarrolla normas jurídicas derivadas de la Carta Magna; entre los cuales destaca la coordinación interinstitucional a fin de promover la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo fomentando el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal.,

Así mismo se reconoce la autonomía política administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y la capacidad para dictar normas, es así que dando cumplimiento en el artículo 322 del COOTAD y siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, la institución competente para adecuar, reformar y/o actualizar la normativa institucional vigente, se procede a los requerimientos y competencias constitucionales y legales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, hasta la actualidad no cuenta con un instrumento que regule el cobro de la Tasa de la Licencia Única Anual para el Funcionamiento, LUAF, de los Establecimientos Turísticos del cantón, por lo que es de suma importancia contar con una herramienta que permita al GAD recibir recursos adicionales, lo cuales serán invertidos en acciones de promoción, desarrollo y capacitación turística.

Es responsabilidad de los prestadores de servicios turísticos registrados en el Ministerio de Turismo, cumplir con la normativa vigente y uno de ellos es el pago por obtención de la Licencia Única Anual para el Funcionamiento.

Como municipalidad tenemos el interés de motivar a los servidores turísticos registrados mediante la promoción y difusión de los servicios ofertados.

Con este proyecto de ordenanza se busca además establecer lineamientos de aporte y responsabilidad entre el GAD Municipal y los actores turísticos, que conlleven a mejorar la calidad de los servicios que brindan, y lograr un turismo ordenado y sustentable.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”;

Que, la Constitución en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento- Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, “Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo (...)”

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo establece que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes;

Que, el artículo 10 ibidem dispone que: el Ministerio de Turismo o los Municipios y Consejos Provinciales a los cuales esa Cartera de Estado, les transfiera esa facultad, concederán a los establecimientos turísticos la licencia única anual de funcionamiento, lo que permitirá:

- a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
- b. Dar publicidad a su categoría;
- c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;
- d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
- e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;

Que, el artículo 45 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que: “El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona

natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;

Que, el artículo 55 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo dispone que: “Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;

Que, el artículo 60 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)”

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Resolución 001 del Concejo Nacional de Competencias establece que en el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo;

Que, el numeral 4 del artículo 12 de la mencionada Resolución establece que le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos la atribución de otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo;

Que, el Acuerdo Ministerial 2018-037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019-040 y 2020-034 establecen los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Que, en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial N° 2018-037 del 13 de junio del 2018, consta la tabla que identifica el tipo de cantón (Chimbo Cantón Tipo 1), en base de lo cual se realizarán los cálculos para los cobros de los servicios.

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ÚNICA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN CHIMBO.

CAPÍTULO I**NORMAS GENERALES**

Artículo 1.- ÁMBITOS Y FINES. El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento (LUAF) de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del cantón Chimbo, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

Artículo 2.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS. Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en la Ley de Turismo:

- a.- Alojamiento;
- b.- Servicio de Alimentos y bebidas;
- c.- Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d.- Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad parte del agenciamiento;
- e.- La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones; y,
- f.- Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios.

Artículo 3. - DEL REGISTRO. Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrar su establecimiento por una sola vez en el Ministerio de Turismo.

Artículo 4.- DE LA CATEGORIZACIÓN. Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

CAPITULO II**DE LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 5.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Artículo 6.- REQUISITOS PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Para obtener la Licencia Anual de Funcionamiento, se requiere:

- a) Presentar la solicitud en el formulario correspondiente dirigida a la máxima Autoridad del GADM del cantón Chimbo;
- b) Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
- c) Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo;
- d) Pago por concepto de emisión o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo;
- f) Pago de patente municipal.

Artículo 7.- PLAZO PARA OBTENER LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF). - Toda persona natural o jurídica, tendrá el plazo de hasta 60 días, contados a partir del inicio de su actividad turística, para registrar su establecimiento en el Ministerio de Turismo, y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la LUAF, luego del plazo establecido en el inciso anterior, será comunicado por tres ocasiones para obtener la LUAF, de no hacerlo, será clausurado hasta cuando cumpla con todos los requisitos correspondientes.

Artículo 8.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez de un año del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, como lo establece el Art. 55 del Reglamento a la Ley de Turismo.

Artículo 9.- DE LA RENOVACIÓN. - En caso de renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento los requisitos son:

- a) Copia de la Patente Anual.
- b) Copia del permiso del año anterior.
- c) Certificado de no adeudar al municipio.

Artículo 10.- PLAZO PARA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada hasta el 31 de marzo de cada año sin recargo alguno, vencido el plazo, el valor de licencia anual, se incrementará con el interés de mora establecido en el Art. 21 del Código Tributario.

Artículo 11.- MECANISMO DE PAGO. - Se realizará mediante orden de pago donde a más de los datos mínimos conste el valor definitivo a pagar para la emisión del título de crédito correspondiente.

Artículo 12.- PAGO PROPORCIONAL. - Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por los meses restantes del año calendario.

Artículo 13.- DEL ARRENDAMIENTO O TRANSFERENCIA DEL ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO. - En caso de arrendamiento o transferencia del establecimiento turístico, las partes están obligadas a comunicar a la autoridad de control, dentro de los treinta días siguientes de celebrado el contrato. De no darse cumplimiento a esta disposición, para fines tributarios se entenderá que el local continúa a nombre y responsabilidad de la persona natural o jurídica catastrada.

Artículo 14.- CAMBIO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA. - En caso de cambio de actividad turística, se deberán realizar los trámites como si se tratara de un nuevo establecimiento turístico.

Artículo 15.-CAMBIO DE DIRECCIÓN O CIERRE DE ESTABLECIMIENTO. - Para el caso de cambio de dirección o cierre del establecimiento turístico de manera temporal o definitiva, el representante del establecimiento deberá comunicar a la Unidad de Turismo del GAD el particular con 30 días de anticipación como mínimo, el cual será autorizado previa inspección de la Unidad de Turismo y Cultura del GADM Chimbo.

Artículo 16.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su reglamento.

El GAD Municipal del Cantón Chimbo, procederá con el cobro de la Tasa por Licencia de Funcionamiento, tomando como base los valores máximos de recaudación para cada actividad turística, establecidos por el Ministerio de Turismo para el cobro del Tarifario para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, mediante Acuerdo Ministerial N° 2020-034 de fecha 21 de agosto de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 17.- ALOJAMIENTO.- Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

ALOJAMIENTO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN

		(% SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,7%
Hostería	5 estrellas	0,96%
Hacienda turística	4 estrellas	0,62%
Lodge	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,18%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		

Artículo 18.- ALIMENTOS Y BEBIDAS.- Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

ALIMENTOS Y BEBIDAS		
CLASIFICACIÓN		POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%

	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicio de Catering		16,50%

Artículo 19.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS		
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0,18%	0,07%

Artículo 20.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadoras	9,22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	10,80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	4,80%
Salas de recepciones y banquetes	6,00%

Artículo 21.- PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios.

PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	3,95%

Artículo 22.- TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de e transporte turístico:

TRANSPORTE TURÍSTICO	
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL

	(%SBU)
Grande	21,00%
Mediano	10,50%
Pequeño	5,25%
Micro	2,63%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta simple cabina	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Minivan	1,37%
Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES, PLAZOS Y SANCIONES

Artículo 23.- OBLIGACIONES. - Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Unidad de Turismo y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,
- b) Proporcionar a la Unidad de Turismo del GADM del cantón Chimbo, los datos estadísticos e información que le sea requerida.

Artículo 24.- EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA. - Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos. Están obligados a exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público.

Artículo 25.- SANCIONES. - El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento, será clausurado hasta cuando obtenga la misma.

Artículo 26.- OTRAS SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
No exhibir la LUAF.	LEVE	10% de SBU
No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Chimbo (Ej. Registro de Turistas).	LEVE	10% de SBU
No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	10% de SBU
No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	LEVE	10% de SBU
No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	LEVE	10% de SBU
No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad	GRAVE	25% de SBU
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del cantón Chimbo para efectos de control.	GRAVE	25% de SBU
No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	25% de SBU
No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios	GRAVE	25% de SBU

No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	25% de SBU
Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	40% de SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Chimbo al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	40% de SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	40% de SBU
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	40% de SBU
No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	40% de SBU
No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	40% de SBU
No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	40% de SBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal del cantón Chimbo o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	40% de SBU
No contar con la LUAF	MUY GRAVE	40% de SBU

Artículo 27.- Las sanciones económicas impuestas por la Unidad de Turismo Municipal serán recaudadas por el Tesorero Municipal del Cantón Chimbo, previa emisión del respectivo título de crédito.

CAPÍTULO IV

Artículo 28.- Ejecución. - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Unidad de Turismo y Cultura del GAD Municipal del cantón Chimbo y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogatoria. - Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, a los 16 días del mes de agosto de 2023.



JOSE LUIS ARTEAGA
LEON

Ing. José Luis Arteaga León
ALCALDE DEL CANTON CHIMBO



MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURAN

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- que la presente Ordenanza que Norma la Obtención y el Cobro de la Tasa Correspondiente a la Licencia Única Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en el Cantón Chimbo, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, en sesiones ordinarias del 03 y 16 de agosto de 2023 respectivamente, y la remito al señor Alcalde para su sanción



MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURAN

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHIMBO.- Chimbo 23 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la presente Ordenanza que Norma la Obtención y el Cobro de la Tasa Correspondiente a la Licencia Única Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en el Cantón Chimbo, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. José Luis Arteaga León
ALCALDE DEL CANTÓN CHIMBO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que Norma la Obtención y el Cobro de la Tasa Correspondiente a la Licencia Única Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en el Cantón Chimbo, el Ing. José Luis Arteaga León, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, el 23 de agosto de 2023. Lo Certifico.



Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 numeral 1, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán bajo el principio de solidaridad;
- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, indican que, el sector público está comprendido -entre otros- por las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y por las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- QUE**, la Constitución de la República determina en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE**, el artículo 238 de la Carta Suprema, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE**, la Constitución de la República establece en el artículo 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;
- QUE**, la Constitución de la República establece en el artículo 377 que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y

- servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;
- QUE**, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;
- QUE**, el artículo 3 letra d) del COOTAD reafirma el principio de subsidiariedad el cual supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos;
- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) o GADM-G es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 53 del COOTAD;
- QUE**, el artículo 54 letras g), q) y s) del COOTAD establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal -entre otras- las de: g) regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; q) promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; y, s) fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;
- QUE**, el artículo 55 letra e) y h) del COOTAD establecen como competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal -entre otras- las de: e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; y, h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- QUE**, el artículo 57 letras a), c) y aa) del COOTAD establecen que al Concejo Municipal le corresponde -entre otras cosas- lo siguiente: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y, aa) emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;

- QUE**, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 60 letras a) y b) del COOTAD, le corresponde al alcalde ejercer la representación legal del GADM-G; así como ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil;
- QUE**, el artículo 144 del COOTAD establece que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa;
- QUE**, el COOTAD dispone en su artículo 279 que los GADS Municipales podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas; dicha delegación requerirá de acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo;
- QUE**, el artículo 322 del COOTAD indica, que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;
- QUE**, el artículo 568 letra i) del COOTAD indica que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, por: i) Otros servicios de cualquier naturaleza;
- QUE**, el artículo 2 de la Ley de Turismo publicada en el Registro Oficial Suplemento 733 de fecha 27 de diciembre de 2002, define al turismo como el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos;
- QUE**, la letra b) del artículo 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;
- QUE**, la letra d) del artículo 4 de la Ley de Turismo establece que la política estatal con relación al sector del turismo debe cumplir los siguientes objetivos: d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;

- QUE**, con fecha 3 de Diciembre del 2016 se publicó en el Registro Oficial Suplemento 913 la Ley Orgánica de Cultura en la que su artículo 2 que versa sobre su objeto menciona lo siguiente: "La presente Ley es aplicable a todas las actividades vinculadas al acceso, fomento, producción, circulación y promoción de la creatividad, las artes, la innovación, la memoria social y el patrimonio cultural, así como a todas las entidades, organismos e instituciones públicas y privadas que integran el Sistema Nacional de Cultura; a las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales que forman parte del Estado plurinacional e intercultural ecuatoriano;
- QUE**, el artículo 22 de la Declaración de Derechos Humanos, ratificado por el Ecuador el 21 de octubre de 1977, dice: "La satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, son indispensables a su dignidad y libre desarrollo de su personalidad";
- QUE**, el artículo 1 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural expresa que: "La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios de innovación y creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos";
- QUE**, el Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, entre los cuales el más reciente, relacionado al Convenio sobre Patrimonio Inmaterial y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizados a las leyes infra constitucionales;
- QUE**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de la República;
- QUE**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4 establece que, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;
- QUE**, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica que, la creación de las empresas públicas se realizará a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, el literal b) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio de las empresas estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros; y,

QUE, con fecha 23 de diciembre de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial No. 16 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil la "Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP"; normativa que tuvo dos reformas que fueron publicadas en su orden en las Gacetas Nos. 53 y 80 del 28 de diciembre de 2016 y 7 de marzo de 2018.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 54, 55, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, GESTIÓN Y REGIMEN JURÍDICO

Art. 1.- DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.- La entidad Municipal denominada "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP" a partir de la vigencia de la presente ordenanza se denominará "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP", misma que es una sociedad de derecho público, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas; a la Ordenanza que regula la creación de esta Empresa, a las normas que expidan los organismos competentes del Estado en el marco del respeto a la autonomía municipal y a la normativa interna que la empresa expida, y cuyo objeto se describe en el artículo siguiente.

Art. 2.- DEL OBJETO DE LA EMPRESA.- El objeto de la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP", es hacer de Guayaquil un icono de desarrollo turístico del Ecuador, y un destino principal para familias y turistas nacionales y extranjeros, para lo cual promoverá la realización de actividades y visitas turísticas, fortaleciendo la identidad ciudadana, promoviendo y fomentando la cultura y los valores culturales del cantón mediante el intercambio de culturas, expresiones, tradiciones y usos sociales múltiples para estimular la transformación de la sociedad hacia mejores niveles de bienestar.

Así mismo, la Empresa actuará institucionalmente en forma coordinada con los órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal relacionados con su competencia y las demás instituciones públicas o privadas pertinentes en aras de lograr el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto y gestión institucional.

La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones y gestiones, así como adoptar todas las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias, para el cumplimiento de su objeto.

El interés general es principio rector de la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP".

Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN Y APLICACIÓN. – Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables en la jurisdicción territorial del cantón Guayaquil, así como en cualquier territorio nacional e internacional donde se esté promoviendo a Guayaquil como destino turístico y cultural.

Art. 4.- GESTIÓN. - El Gerente General de la Empresa será el responsable del funcionamiento eficiente y eficaz de la misma, debiendo para el efecto cumplir todas las acciones y gestiones que estime razonablemente necesarias para tal fin, no constituyendo, por consiguiente, excusa para su posible falta de acción o gestión la falta de facultad expresa para resolver los problemas que estén a su alcance solucionar en el marco del ordenamiento jurídico de la República. La Empresa y su administración contarán con el apoyo institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y sus órganos, sin que ello implique ejercicio concurrente de la administración empresarial por parte del Municipio de Guayaquil y sus órganos.

Art. 5.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS.- La "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP" se regirá por el Derecho Público y, complementariamente por el Derecho Privado. El accionar de la Empresa estará siempre guiada, entre otros, por los siguientes principios: respeto y fomento de los Derechos Culturales, Promoción y Explotación de los recursos turísticos de Guayaquil tomando en consideración los Derechos de la Naturaleza, así como los Derechos de las comunidades, ciudadanos, comunas, nacionalidades y pueblos, obrando con lealtad para con los ciudadanos, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, especialidad, dedicación, apoyo al servicio público, entrega, y esfuerzo.

En ningún caso podrá entenderse que la Empresa sustituye el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) como titular de las competencias que ejecuta la Empresa.

Art. 6.- LA DURACIÓN Y DOMICILIO. - La Empresa tendrá su domicilio en el cantón Guayaquil. Por su naturaleza, la duración de esta Empresa es indefinida.

Art. 7.- CAPACIDAD. - En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, o la que haga sus veces, que sean acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

La "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP" podrá suscribir todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa Pública, en función de su objeto y en observancia a sus principios, de manera principal, subsidiaria, concurrente, complementarios y/o afín con los servicios municipales que presta o podría prestar acorde a sus competencias y objeto institucional, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa. Así mismo, podrá ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el GADM-G de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la Municipalidad, de acuerdo con la capacidad operativa y asociativa, y el objeto de la empresa, en el marco de la planificación Municipal, y a través de asociaciones público-privadas, coparticipación, consorcios, alianzas u otras modalidades de gestión permitidas por la Ley.

Art. 8.- COMPETENCIAS, DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son competencias, atribuciones y deberes de la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP", sin perjuicio de lo especificado en los artículos 11 y 15 de esta Ordenanza, las siguientes:

- a) Realizar todas las acciones y tomar todas las medidas que considere razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto. Velará y tomará acciones preventivas y correctivas oportunas y eficaces, considerando al efecto la prevalencia del interés general.
- b) La Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP, ejecutará las competencias otorgadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil respecto al Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura, para ello dictará los reglamentos que estime pertinentes para el ejercicio de sus competencias acorde a lo establecido en esta Ordenanza y en aplicación de las disposiciones emanadas por las autoridades competentes.
- c) Distribuir materiales promocionales y publicitarios para el ejercicio de sus competencias.

- d) Promoverá a través de ferias, eventos, programas, proyectos, etc., la producción y comercialización de las mercaderías, artesanías, entre otros, de productores locales.
- e) Coordinar y actuar institucionalmente con los Órganos y Entidades de la Gran Corporación Municipal relacionados con sus competencias y funciones, así como con instituciones públicas o privadas pertinentes en aras de lograr el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto y gestión institucional.
- f) Participar en seminarios, congresos y ferias dentro y fuera del país para difusión de la ciudad y sus facilidades turísticas y culturales.
- g) Gestionar fuentes de cooperación técnica y de financiamiento, nacionales e internacionales a favor de la Empresa Pública para la ejecución de sus competencias y en cumplimiento con la legislación vigente.
- h) Realizar actividades que permitan el autofinanciamiento de la empresa, de tal modo que con éstas se puedan reinvertir los ingresos generados en nuevos proyectos, no con un fin lucrativo, sino con una finalidad de rentabilidad social.
- i) Recaudar los recursos que le correspondan por sus fuentes de financiamiento, que serán destinados para el cumplimiento de su objeto, estando en todo caso la Empresa sujeta a las autoridades competentes de control y gestión.
- j) Realizar íntegramente los procesos de contratación principales y secundarios para la administración eficiente y eficaz de su finalidad u objeto institucional, y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el exitoso desarrollo de su actividad empresarial al servicio de los ciudadanos.
- k) Formular políticas cantonales que vayan acorde con su objeto y competencias, las cuales serán aprobadas por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.
- l) Ejecutar las normas y políticas definidas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en el ejercicio de sus competencias, para el cumplimiento del objeto de la Empresa.
- m) Controlar eficazmente el estricto cumplimiento de los contratos que suscriba, considerando la prevalencia del interés general, pero respetando los derechos de los contratistas.
- n) Realizar toda clase de actos válidos y celebrar todos los contratos lícitos necesarios para el cumplimiento de su objeto, en el marco de una política institucional permanente de austeridad. Todos los contratos que adjudique la Empresa serán debidamente motivados.
- o) Cumplir con las demás actividades, competencias y/o atribuciones que le puedan ser delegadas por el GADM-G.
- p) Otorgar la autorización (permiso Municipal) correspondiente para la realización de espectáculos públicos y autorización de boletaje a los promotores y organizadores que la soliciten, conforme a los lineamientos establecidos por la M.I. Municipalidad de Guayaquil.
- q) Llevar el Registro de Proveedores, Promotores y Organizadores de Espectáculos Públicos.
- r) Las demás necesarias para el cumplimiento efectivo de su objeto, sin quebrantar el ordenamiento jurídico de la República. Todas las personas que trabajen para la Empresa deberán cumplir sus funciones de manera transparente y honesta, con entrega, esfuerzo y dedicación. El incumplimiento de esta obligación será

juzgado, en el ámbito que corresponda, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPITULO II

DEL TURISMO Y RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 9.- OBJETIVO.- La "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP" dentro de sus competencias turísticas y de relaciones internacionales, se encuentra la de hacer de Guayaquil un ícono de desarrollo turístico del Ecuador, y un destino principal para familias y turistas nacionales y extranjeros, para lo cual promoverá la realización de actividades y visitas turísticas.

Artículo 10.- RÉGIMEN.- La "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP" dentro de sus competencias turísticas y de relaciones internacionales se sujetará a las disposiciones de la Constitución de la República, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, sus reglamentos, al ordenamiento jurídico municipal, a la Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, así como las políticas y directrices emitidas por "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP".

Artículo 11.- FUNCIONES ESPECÍFICAS. - Las funciones de la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP" dentro de sus funciones turísticas, son las siguientes:

- a) Fomentar, desarrollar, promocionar el turismo receptivo a nivel local, nacional, regional e internacional.
- b) Ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control, gestión de los servicios, facilidades turísticas y de convenciones del Cantón Guayaquil, de acuerdo con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Directorio y más normas aplicables.
- c) Generar y liderar comités de trabajo interinstitucionales con el sector público y privado para fortalecer el desarrollo turístico sostenible de la ciudad.
- d) Realizar talleres para capacitación profesional y de información sobre diferentes aspectos relacionados con el turismo y todos sus segmentos.
- e) Maximizar la promoción turística de Guayaquil, las ventajas de diversa naturaleza con que cuenta la ciudad y el cantón; así como definir ventajas para desarrollar proyectos.
- f) Promover y coordinar la elaboración de guías, mapas, rutas y toda clase de material turístico, impreso o digital, que genere la empresa para promocionar la ciudad con todos sus atractivos turísticos.

- g) Coordinar, impulsar y desarrollar actividades turísticas, empleando los recursos tecnológicos, audiovisuales y escritos para la difusión en medios de comunicación.
- h) Contratar campañas publicitarias a nivel nacional e internacional y elaborar planes de medios para promocionar la marca o marcas turísticas definidas por la Empresa y aprobadas por su Directorio, mediante documentales, spots publicitarios, cuñas radiales, promoción digital, y otros medios de publicidad digital.
- i) Gestionar la actualización permanente del Catastro Turístico de la ciudad en el Ministerio de Turismo, para evaluar el crecimiento del sector turístico.

Art. 12.- FACILIDADES TURÍSTICAS. - La Empresa proveerá información turística impresa y online en las oficinas de la Empresa Pública y puntos de información turística que serán instalados en la ciudad.

Los puntos de atención servirán para brindar información útil para turistas y visitantes sobre los diferentes eventos turísticos y actividades a realizar en la ciudad y el país, atención de quejas y reclamos del turista.

A fin de cumplir con estas facilidades turísticas, la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil EP, podrá:

1. Instalar puntos de Información en las Terminales Aéreas, Terrestres y puntos turísticos de la ciudad.
2. Brindar información turística actualizada al turista a través de aplicaciones móviles y página web GUAYAQUILESMIDESTINO.COM, o de la que la sustituya, y de todos los medios necesarios para promocionar a Guayaquil.
3. La creación de Productos y desarrollar la oferta turística en conjunto con el sector turístico.

CAPITULO III DE LA CULTURA

Artículo 13.- OBJETIVO.- La "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP" dentro de sus competencias culturales asegurará y garantizará el acceso, disfrute y goce de los derechos culturales de la ciudadanía; además promoverá, fomentará y difundirá las producciones culturales, artísticas del sector cultural y las tradiciones, en el marco de la interculturalidad, diversidad, el respeto y puesta en valor de las manifestaciones culturales y acercando a la ciudadanía al patrimonio artístico, intangible; sustentado en la vinculación y fomento a la creación artística y desarrollo de industrias creativas.

Artículo 14.- RÉGIMEN.- La "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP" dentro de sus funciones culturales se sujetará a las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Cultura, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La Declaración de Derechos Humanos, Declaración Universal de

la Unesco sobre la Diversidad Cultural, Declaración de Friburgo de los Derechos Culturales, en la Agenda 21 de la Cultura, entre otros documentos Nacionales e internacionales.

Artículo 15.- FUNCIONES ESPECÍFICAS. - Las funciones de la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP" dentro de sus funciones culturales, son las siguientes:

- a) Promover, fortalecer y rescatar los valores culturales del cantón.
- b) Dirigir y orientar la programación de iniciativas culturales.
- c) Promover el desarrollo de las culturas vinculadas a la sociedad guayaquileña.
- d) Gestionar acciones para la conservación de infraestructura y espacios culturales, así como fondos y colecciones artísticas.
- e) Promover la vinculación, fomento a la creación artística y el desarrollo creativo cultural.
- f) Emitir los lineamientos para la aplicación de la política pública cultural de Guayaquil para garantizar los derechos culturales.
- g) Establecer líneas estratégicas de intervención, atención y políticas específicas del sector cultural.
- h) Generar espacios de dialogo con actores y gestores de la cultura para fortalecer las políticas y el desarrollo y el fomento del arte y la cultura, bajo el principio de la diversidad e interculturalidad y la implementación de metodologías participativas.
- i) Garantizar el acceso a la cultura; la protección, promoción y celebración de la diversidad cultural.
- j) Promover la creación artística, la promoción, circulación y distribución de las artes y servicios culturales.
- k) Promover procesos de formación artística (formal y no formal) para las personas, comunidades, comunas, parroquias, colectivos culturales y organizaciones que forman parte del cantón Guayaquil.
- l) Promover espacios para el diálogo, la convivencia; y protección y difusión del patrimonio artístico tangible e intangible.
- m) Promover el acceso equitativo a la cultura por parte de las personas, comunidades, comunas, parroquias, colectivos culturales y organizaciones que forman parte del cantón Guayaquil.
- n) Promover y patrocinar el acceso a los espacios públicos y servicios culturales por parte de las personas, comunidades, comunas, parroquias, colectivos culturales y organizaciones que forman parte del cantón Guayaquil.
- o) Poner en valor, promocionar y direccionar la protección, conservación y promoción del patrimonio intangible (o inmaterial) y artístico de Guayaquil.
- p) Reconocer, incentivar e impulsar nuevas propuestas artísticas y culturales (profesionales y no profesionales) así como expresiones culturales emergentes con poca visibilidad.
- q) Promover la interacción y los diálogos interculturales, transdisciplinarios entre las diferentes manifestaciones artísticas y culturales con la sociedad civil y sus diferentes actores, así como con el ecosistema cultural.

- r) Coordinar y supervisar la red de servicios culturales municipales mediante la revisión y aprobación técnica de planes, programas y proyectos culturales.
- s) Articular y fomentar planes, programas y proyectos de formación y educación en arte, cultura y patrimonio (en el ámbito de la educación formal y no formal) en el cantón Guayaquil, para la promoción del pensamiento crítico y de la libre creación artística; considerando la identidad cultural como diversa, reconociendo y poniendo en valor los saberes del cantón y su acervo patrimonial.
- t) Promover la actualización profesional de miembros del ecosistema cultural: artistas, gestores, artesanos, técnicos; entre otros.
- u) Promover investigaciones, estudios y desarrollo de contenidos culturales, históricos, artísticos o patrimoniales para sustento de los planes, programas y proyectos culturales.
- v) Impulsar la implementación de planes, programas de fomento lector que articulen a todo el ecosistema del libro y la lectura.
- w) Impulsar la implementación de planes y programas de formación de públicos y ciudadanía culturales en coordinación entre organismos públicos, privados, mixtos, la sociedad civil y el sector cultural.
- x) Implementar, en los espacios municipales, modelos de gestión participativos, para la generación de proyectos y emprendimientos culturales que promuevan el desarrollo económico de las comunidades, actores y gestores culturales.
- y) Generar circuitos y corredores culturales para la promoción y participación del sector cultural en la vida productiva y garantizar para la ciudadanía el acceso a bienes y productos culturales en función de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la organización de la ciudad de Guayaquil en diecinueve (19) áreas de gestión.
- z) Proponer, realizar, ejecutar y de ser el caso contratar y ofertar servicios como Empresa Pública, vinculados con la cultura, el arte, al desarrollo de proyectos museológicos o museográficos, de investigación o de gestión.
- aa) Generar los lineamientos, que en derecho correspondan para la aplicación de la política cultural municipal en el ámbito de la cultura, patrimonio artístico e intangible.
- bb) Propiciar y alentar la adquisición de bienes culturales de carácter patrimonial artístico o no, que contribuyan a la puesta en valor de las expresiones artísticas locales.
- cc) Garantizar la participación de actores locales del sector cultural en la implementación de planes, programas y proyectos que la dirección promueva.
- dd) Incluir, acciones que fomenten la participación de grupos de atención prioritaria y el enfoque de derechos culturales en planes, programas y proyectos.
- ee) Determinar las necesidades y requerimientos técnicos de la Dirección esto implica la adecuación de las capacidades técnicas instaladas.
- ff) Verificar el cumplimiento de los requisitos previo al otorgamiento de la autorización (Permiso Municipal) para la realización de espectáculos públicos y autorización de boletaje de los mismos.
- gg) Promover la formación en artes musicales, coros, artes vivas, plásticas, literarias, audiovisuales, y arte urbano en espacios de aprendizaje municipales. Para el desarrollo de habilidades artísticas en niños, niñas, adolescentes, ciudadanía general y grupos de atención prioritaria, en función de la gestión

administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la organización de la ciudad de Guayaquil en diecinueve (19) áreas de gestión.

- hh) Administrar y actualizar el Registro de Promotores, Organizadores y Proveedores de espectáculos públicos en el cantón Guayaquil.
- ii) Las que le sean expresamente delegadas por autoridad competente.
- jj) Cumplir con las demás funciones determinadas en leyes, ordenanzas y reglamentos correspondientes.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 16.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA. - Son órganos de dirección y administración de la Empresa Pública:

- a) El Directorio; y,
- b) La Gerencia General.

Art. 17.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- La "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP" dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer a los servicios que presta, a las actividades que como Empresa emprenda para el cumplimiento de su objeto, siendo posible modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Art. 18.- DE LOS REGLAMENTOS. - Los reglamentos internos serán aprobados por la Gerencia General excepto las reformas al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos y el Reglamento de Funcionamiento del Directorio; los cuales serán aprobados por este organismo en una sola sesión, de conformidad con el numeral 7 y 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 19.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. estará integrado por cinco miembros.

Son miembros del Directorio:

1. Dos delegados del Alcalde de Guayaquil expresamente designados para este fin, de entre los cuales, la misma autoridad, nombrará quien lo presidirá;
2. Un delegado designado por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, quien será Concejel del cantón;
3. El Presidente de la Fundación Municipal Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil o su delegado; y,
4. El Director Financiero Municipal o su delegado.

En caso de fuerza mayor, los miembros del Directorio podrán delegar expresamente, a un representante que, necesariamente, deberá pertenecer al mismo organismo o dependencia del titular.

Los miembros del Directorio actuarán por un período de dos años.

Los miembros del Directorio, cuyo período para el que fueron designados haya concluido, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados o ratificados en sus designaciones.

Art. 20.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

1. Designar al Gerente General y al Asesor Jurídico de la Empresa, de ternas propuestas por el Alcalde de Guayaquil. El nombramiento del Asesor Jurídico será expedido por la o el Gerente General.
2. Designar al Vicepresidente del Directorio, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. El Vicepresidente del Directorio reemplazará al Presidente cuando se encuentre ausente temporalmente.
3. Aprobar y modificar, de ser el caso, el proyecto de organigrama presentado por la Gerencia General, que contenga las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.
4. Aprobar y modificar el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos en una sesión.
5. Conocer los informes mensuales de labores de la Gerencia General.
6. Aprobar el presupuesto anual de la Empresa presentado por la o el Gerente General.
7. Conocer y aprobar los estados financieros cortados al 31 de diciembre de cada año, así como el informe anual de labores de la o el Gerente General.
8. Determinar las políticas institucionales que le permitan a la entidad el oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto, velará porque la gestión de la Empresa sea transparente, y al efecto tomará las acciones preventivas y correctivas eficaces necesarias para ello. Dichas acciones serán de obligatorio cumplimiento.
9. Delegar a la Gerencia General una o más de sus atribuciones, y exigirle su diligente cumplimiento. El órgano delegado informará oportunamente al delegante.
10. Conocer los proyectos de ordenanza que, habiendo sido discutidos y aprobados dentro de su organismo, para que sean puestos a consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de Guayaquil para el proceso normativo correspondiente.
11. Autorizar la contratación de créditos, constitución de gravámenes y constitución de fideicomisos.
12. Aceptar aportes, legados, donaciones y demás actos a título gratuito de benefactores, siempre con beneficio de inventario.
13. Aprobar las resoluciones necesarias para el buen gobierno y dirección de la Empresa, y el cumplimiento del objeto institucional.
14. Aprobar la marca o marcas turísticas puestas en su conocimiento por parte del Gerente General.
15. Aprobar el reglamento o normativa interna puestas en su conocimiento por parte del Gerente General, con relación a los procedimientos a seguir para el análisis,

- definición y administración de la marca o marcas turísticas de la ciudad de Guayaquil.
16. Resolver y aprobar la fusión, escisión, disolución, liquidación o cualquier otro acto societario de la Empresa Pública Municipal; nombrar liquidador, fijar el procedimiento para la liquidación la retribución del liquidador y considerar las cuentas de liquidación; la extinción de la Empresa no implicará la cesación de la competencia en materia de turismo, cultura y relaciones internacionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil).
 17. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública Municipal, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
 18. Aprobar la desinversión de la Empresa Pública Municipal en sus filiales o subsidiarias.
 19. Conocer y recomendar aspectos relacionados a tasas, tarifas y valores a cobrarse por los servicios que presta o que le sean delegados en el marco de su objeto institucional.
 20. Aprobar y modificar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
 21. Conocer y aprobar las alianzas estratégicas, contratos con empresas privadas o públicas y, en general, cualquier tipo de asociatividad impulsadas por el Presidente o el Gerente General de la Empresa Pública Municipal, para lograr los objetivos institucionales.
 22. Aprobar los montos máximos para que el Gerente General pueda contratar de manera directa créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales. Las contrataciones de créditos, líneas de créditos o inversiones superiores a dicho monto serán autorizadas por el Directorio.
 23. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza, sus reformas, y demás normativas aplicables.

Art. 21.- DE LAS CONVOCATORIAS.- El Directorio será convocado por el Presidente del Directorio, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de su celebración, no debiendo considerarse en este plazo el día de la convocatoria ni el de su celebración. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la reunión, así como los puntos a tratarse en la sesión.

Cuando estén presentes la totalidad de los miembros del Directorio podrán instalarse en sesión, sin convocatoria previa, debiendo todos los asistentes suscribir la respectiva Acta.

Art. 22.- DEL QUORUM.- Para que exista quorum, será necesaria la presencia de cuatro de sus miembros, debiendo necesariamente asistir quien ejerza la Presidencia del Directorio o su delegado. Si no se obtuviere el quorum la o el Presidente del Directorio convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, de lo cual se dejará constancia en la pertinente Acta.

Art. 23.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y DE LAS ACTAS.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por todos sus miembros y el Gerente General quien actuará en calidad de secretario (a) y, será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas. Toda resolución o decisión deberá contar con el voto favorable del Presidente del Directorio.

Podrá actuar como Secretario Delegado del Directorio quien designe así la o el Presidente del Directorio.

Art. 24.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Los deberes y atribuciones de la o el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP., son los siguientes:

1. Representar al Alcalde de Guayaquil en el Directorio.
2. Presentar la terna remitida por el Alcalde de Guayaquil, de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General y Asesor Jurídico.
3. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, presidirlas y suscribir las actas conjuntamente con el secretario.
4. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la Empresa, el Derecho Público aplicable, las resoluciones o decisiones del Directorio y en general las normas jurídicas pertinentes.
5. Presentar los proyectos de ordenanza con relación a las reformas técnicas, administrativas, financieras y operativas que fueren necesarias para el cumplimiento de la misión institucional.
6. Hacer uso de su voto dirimente, en cualquier sesión del Directorio.
7. Las demás que establezcan las normas pertinentes vigentes y la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública.
8. Designar las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto de la Empresa, las cuales informarán al directorio. Para ser miembro de dichas comisiones no será necesario ser parte de la Empresa.

Art. 25.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LA “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP”.-

La o el Gerente General ejercerá la representación legal y extrajudicial de la Empresa Pública, de manera conjunta con el Asesor Jurídico, y serán los responsables de su administración y control interno. Serán designados por el Directorio. Serán los responsables de velar y hacer efectiva la transparencia de la gestión de la Empresa, sin perjuicio de las responsabilidades individuales a que haya lugar. El Asesor Jurídico ejercerá la Representación Judicial.

El Gerente General y Asesor Jurídico serán de libre Nombramiento y Remoción.

Art. 26.- DE LA O EL GERENTE GENERAL Y DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Tendrá las competencias que le asigne el Derecho Público aplicable; así como, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La o el Gerente General cumplirá y

hará cumplir la presente Ordenanza, las resoluciones o decisiones del Directorio y las normas aplicables a la Empresa. Sin que sea una enumeración taxativa, y sin perjuicio del régimen de Derecho Público de la Empresa en todas las materias pertinentes, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General:

1. Impulsar la promoción turística, cultural y de relaciones internacionales de Guayaquil como destino nacional e internacional, a través de la marca o marcas turísticas definidas por la Empresa y aprobadas por su Directorio.
2. Actuar con transparencia y diligencia, y administrar los fondos de la Empresa en forma honrada y eficiente, y con suma diligencia y cuidado.
3. Aplicar las políticas institucionales definidas por el Directorio. En cuanto al régimen remunerativo y disciplinario de la Empresa se estará a lo previsto en el Derecho Público aplicable.
4. Controlar los costos, la eficiencia y eficacia de la operación de la Empresa e informar permanentemente al Directorio sobre los mismos.
5. Efectuar o contratar los análisis y evaluaciones acerca del desempeño de la Empresa y tomar las medidas preventivas y correctivas razonablemente necesarias para la mejora o mantenimiento de los estándares del servicio de responsabilidad de la Empresa.
6. Controlar la eficiencia y eficacia del sistema de recaudación y tomar las acciones preventivas y correctivas que fueren razonablemente necesarias para ello.
7. Presentar para conocimiento del Directorio el informe mensual y para aprobación el informe anual de labores, el presupuesto anual de la empresa y los Estados Financieros cortados al 31 de diciembre de cada año.
8. Asistir a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin derecho a voto; y cumplir las funciones de Secretario de dicho órgano. Por consiguiente, le corresponderá elaborar las actas de las sesiones del Directorio.
9. Suscribir las comunicaciones a nombre de la Empresa conjuntamente con el Asesor Jurídico de ser necesario.
10. Celebrar conjuntamente con el Asesor Jurídico, los actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de la misma; así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa. En función de su calidad de administrador de la Empresa tendrá todas las atribuciones compatibles con su calidad de tal, sujetándose en todo momento a las políticas institucionales que defina el Directorio, el Derecho Público aplicable y en general a la normatividad jurídica que le fuera aplicable.
11. Contratar al personal y a los profesionales indispensables para la eficaz operación de la Empresa, sin perjuicio de la expedición de los nombramientos que le corresponda realizar de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público; definir las funciones y pactar las remuneraciones u honorarios de acuerdo con la legislación aplicable y las políticas fijadas por el Directorio, sin perjuicio de la expedición del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos. De las contrataciones referidas será informado el Directorio. En todo caso, las contrataciones serán las indispensables, pues es política permanente de la Empresa la austeridad. Tales contrataciones se sustentarán en el presupuesto institucional. La Empresa, sin perjuicio del contenido de la presente Ordenanza, tendrá la estructura orgánica que defina el respectivo Reglamento Orgánico de

Gestión Organizacional por Procesos aprobado por el Directorio, sobre la base de la propuesta que al efecto le plantee la o el Gerente General.

12. Disponer justificadamente los egresos de la Empresa en un marco de austeridad y en función de los legítimos compromisos adquiridos, siempre de acuerdo con las políticas institucionales y el ordenamiento jurídico del Estado.
13. Aprobar los reglamentos internos, excepto las reformas al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos y el Reglamento de Funcionamiento del Directorio; los cuales serán aprobados por este organismo en una sola sesión, de conformidad con los numerales 7 y 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
14. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
15. Designar al Gerente General Subrogante.
16. Las demás que le asigne la Ley.

CAPÍTULO V DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO

Art. 27.- DEL COMITÉ CONSULTIVO La Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP podrá crear comités consultivos de carácter asesor a efectos de que éste brinde elementos e insumos para la toma de decisiones que deba tomar en el marco de sus competencias la Empresa Pública. Dicho órgano será designado y convocado por el Presidente del Directorio de la Empresa Pública según las necesidades específicas que se presenten.

Quienes conformen dicho comité no tendrán derecho a ningún reconocimiento de carácter pecuniario.

CAPITULO VI DE LAS AUDITORÍAS

Art. 28.- DE LA DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA.- La Auditoría Interna formará parte de la estructura orgánica de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil EP, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Reglamento.

Con respecto a las Auditorías Externas, la empresa podrá realizar la contratación según lo que estipula el artículo 47 de la Ley de Contraloría General del Estado.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS

Art. 29.- RECURSOS FINANCIEROS.- Son recursos financieros de la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP":

- a) Los recursos provenientes de la Tasa por el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos que establece la "Ordenanza Para el Cobro de la Tasa por el Otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos" aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil el 23 de mayo del 2002 y publicada en el Registro Oficial No. 617 del 12 de julio del 2002 ; y reformada con fecha 22 de diciembre de 2015, y publicada en la Gaceta Oficial No. 38 del 28 de diciembre de 2015; en la cual se reclasifica a los establecimientos de alojamiento dentro del territorio del Cantón Guayaquil; tasa que seguirá siendo cobrada por la M.I. Municipalidad de Guayaquil y transferida oportunamente a la cuenta que habilite la Empresa Pública Municipal, conforme el respectivo Convenio, previa solicitud de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil EP y certificación de la Dirección Financiera Municipal.
- b) Los recursos provenientes de la Tasa de pernóctación.
- c) Las asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales efectuados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil).
- d) Los que le provean en forma incondicional personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.
- e) Los que se recauden producto de los Convenios de Cooperación, Alianzas estratégicas Público Privadas o actividades, los cuales serán para la reinversión.

CAPITULO VIII DE LA TASA

Art. 30.- OBJETO DEL CAPÍTULO. – El presente capítulo regula la Tasa Municipal de Pernóctación por los servicios y facilidades turísticas que provee la M.I. Municipalidad de Guayaquil, directamente o a través de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil EP, así como el procedimiento para la recaudación de dicha tasa.

Art. 31.- TASA MUNICIPAL DE PERNOCTACIÓN. - La TASA MUNICIPAL DE PERNOCTACIÓN, se pagará por el alojamiento en los hoteles de cinco, cuatro y tres estrellas, conforme la certificación que otorga la Autoridad competente de Turismo.

Art. 32.- HECHO GENERADOR. - El hecho generador de la tasa es el alojamiento en los hoteles de cinco, cuatro y tres estrellas en Guayaquil, por parte de personas naturales, nacionales o extranjeras, como consecuencia del aprovechamiento de los servicios y facilidades turísticas que presta la M.I. Municipalidad de Guayaquil, directamente o a través de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil EP, así como de otras entidades municipales, las que se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, de conformidad con el establecido en la normativa legal vigente.

La tasa de pernóctación se pagará en razón del tiempo de alojamiento, contado por número de noches y por habitación ocupada por el usuario en los siguientes tipos de establecimientos calificados por el Ministerio de Turismo como:

- A.1.- Hoteles de 5 estrellas;
- B.2.- Hoteles de 4 estrellas, y;
- C.3.- Hoteles de 3 estrellas

Para efectos de esta ordenanza se consideran los establecimientos anteriormente mencionados, según la calificación y categorización expedida por la autoridad competente de turismo.

En el evento de que el Órgano rector de Turismo cambie la reglamentación o normativa técnica y como consecuencia cambie la calificación y categorización de los establecimientos de alojamiento, se sujetará a los equivalentes señalados en esta Ordenanza.

Se entiende por pernoctación cada noche en que una habitación sea ocupada en el establecimiento hotelero. Se considerará, para los efectos de esta ordenanza, que una habitación ha sido ocupada en el establecimiento al menos una noche (una pernoctación), desde el registro de ingreso del usuario en el hotel respectivo.

El dinero que se recaude por concepto de tasas, tendrá como propósito cumplir con el Objeto de la Empresa Pública contemplado en el Art. 2.

Art. 33.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS IMPOSICIONES.- El tributo que esta ordenanza instituye y regula es compatible con cualquier otra tasa que se exija para financiar actividades administrativas en el ámbito turístico dentro del Cantón Guayaquil.

Art. 34.- EXIGIBILIDAD.- La tasa de pernoctación se devenga por cada pernoctación de habitación ocupada, realizada en los establecimientos a los que se refiere esta ordenanza, haciéndose exigible al momento del registro de la estancia por parte del usuario. El contribuyente está obligado a satisfacer el importe de la tasa junto con el pago por el servicio de alojamiento que se hubiere prestado al usuario en el establecimiento, según conste en la factura presentada al cobro por el hotel correspondiente.

Art. 35.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) quien la recaudará y administrará a través de la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.

Art. 36.- SUJETO PASIVO Y AGENTES DE PERCEPCIÓN.- Son sujetos pasivos de la tasa de pernoctación:

En calidad de contribuyente las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contraten el servicio de alojamiento directamente o con la mediación de proveedores de servicios autorizados que deberán incluir en sus precios las tasas cuando facturen directamente o en paquetes los servicios hoteleros en cualquier categoría de alojamiento. Se entiende por usuario a la persona o personas que se alojen en los establecimientos a los que se refiere esta ordenanza.

Son agentes de percepción de esta tasa las personas naturales o jurídicas titulares o administradores de los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere este capítulo, y que por mandato legal están obligados a emitir facturas.

Art. 37.- DETERMINACIÓN DE LA TASA.- La tasa de pernoctación debe exigirse por aplicación de una tarifa por el número de pernoctaciones que se haga en los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere este capítulo. La cuota se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Establecimientos 5 estrellas: US\$/pernoctación = 2.50

Establecimientos 4 estrellas: US\$/pernoctación = 1.50

Establecimientos 3 estrellas: US\$/pernoctación = 1.00

Art. 38.- DEL REGISTRO.- Los agentes de percepción registrarán en sus facturas al momento de su emisión, separadamente y luego de las liquidaciones tributarias pertinentes, la tasa devengada, y efectuarán la correspondiente recaudación del valor de la tasa de pernoctación.

Tratándose de una tasa municipal, el agente de percepción del tributo no aplicará el impuesto al valor agregado sobre el monto de la tasa generada y ningún otro tributo.

Los agentes de percepción transferirán directamente los valores recaudados por concepto de la tasa de pernoctación a la cuenta que habilite la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP".

La obligación del agente de percepción prevista en el inciso anterior se cumplirá hasta el día 15 de cada mes por los valores recaudados en el mes inmediatamente anterior a la fecha de declaración.

Art. 39.- INTERÉS MORATORIO.- Los agentes de percepción que conforme a esta Ordenanza deban transferir los valores recaudados por concepto de la tasa de pernoctación a la cuenta que habilite la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP", deberán autoliquidar y pagar -con la tasa- el interés moratorio, en el modo previsto en el Código Tributario, desde el día siguiente a la fecha en que fenezca el plazo para transferir los valores recaudados en el correspondiente período, hasta la fecha en que efectivamente se acrediten los valores recaudados a la cuenta que habilite la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP".

Transcurrido el plazo de un mes desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para que el agente de percepción liquide y pague la tasa, la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA EP" emitirá un informe de los establecimientos morosos, a la dependencia responsable de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, con el objeto de que ésta inicie los trámites ordinarios para el cobro coactivo de los valores adeudados.

Art. 40.- DECLARACION, INFORMACION Y CONTROL.- Los agentes de recaudación deberán declarar el número de pernотaciones del mes correspondiente en la aplicación web de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP", y remitir al administrador del tributo, conforme a las instrucciones que se emitan para el efecto, mediante comunicación a todos los establecimientos turísticos.

El pago se lo efectuará en la cuenta de recaudación habilitada por la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP", en su calidad de recaudador y administrador del tributo.

Tantos los sujetos pasivos como los agentes de recaudación del tributo regulados en esta Ordenanza, están obligados a proveer todo tipo de información o facilidades que sean requeridas por la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP", para el control y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza.

Art. 41.- DESTINO DE LA RECAUDACIÓN.- Los recursos económicos que provengan de la aplicación de la tasa de pernотación ingresarán a la cuenta habilitada por la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP", y se destinará únicamente al cumplimiento del objeto de la Empresa.

Art. 42.- CONTRAPARTE MUNICIPAL.- Si la M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de su Alcalde considera necesario, podrá coadyuvar para el financiamiento de las actividades de promoción y desarrollo turístico, cultural y de relaciones internacionales, en la forma en que lo estime conveniente o a través de la determinación de un monto destinado para tal efecto en el presupuesto anual o por medio de los trabajos de recuperación de los sitios turísticos y culturales de la ciudad, o de la instalación de oficinas de información turística o cultural o de centros de interpretación de los atractivos del cantón Guayaquil.

CAPITULO IX

DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA

Art. 43.- DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA.- La Empresa como ente municipal realizará la recaudación de las correspondientes tasas. El producto de la recaudación servirá para proveer a la Empresa, de la infraestructura, de los bienes, de los recursos materiales y de todas las facilidades necesarias para la eficiente prestación del servicio público a su cargo.

La Empresa si bien es municipal tendrá un presupuesto y una estructura administrativa, de personal y de gestión independiente de la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, pero sometidos al Derecho Público aplicable.

El remanente de los recursos que recaude la Empresa será entregado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil con la periodicidad que determine el Directorio, sin perjuicio de la liquidación anual respecto de la entrega de dichos remanentes. Son bienes y fondos de la Empresa los siguientes:

1. Los valores que en calidad de aporte de gestión le entregue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; así como los recursos que reciba en aplicación de la legislación pertinente.
2. Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil u otras instituciones públicas.
3. Los empréstitos o asignaciones de entidades nacionales o internacionales.
4. Los fondos y bienes que en calidad de herencia, legado o donación se aceptaren por parte de la entidad, siempre con beneficio de inventario.
5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Empresa, a cualquier título.
6. Los réditos que le produzcan los bienes y fondos de que sea beneficiaria o titular.
7. Los recaudados producto de las actividades, Convenios de Cooperación, Alianzas Público Privadas, Alianzas Estratégicas.
8. Aportes y contribuciones de las empresas hoteleras y turísticas en general que se establecerán de acuerdo con los criterios de capacidad, categoría y beneficios que reciban de los resultados de la gestión de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.
9. los ingresos que se generen de la ejecución de planes y proyectos culturales.
10. Los demás que establezca el ordenamiento jurídico del Estado.

CAPITULO X

DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 44.- DE LA EXTINCIÓN.- Cuando la Empresa Pública haya dejado de cumplir eficiente y eficazmente su objeto, y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción.

El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no podrán perjudicar a terceros. Lo cual se entiende sin perjuicio del Derecho Público aplicable.

La extinción de la Empresa Pública no comprende la extinción de las competencias correspondientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en cuanto al objeto de la Empresa.

Art. 45.- DE LA LIQUIDACIÓN Y DE LOS BIENES DE LA EMPRESA.- En caso de liquidación de esta Empresa, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, se entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, de lo cual quedará formal constancia a través de un Notario Público.

Art. 46.- PROHIBICIÓN AL ADMINISTRADOR.- Durante la liquidación el administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa. Si lo

hiciere será personal y solidariamente responsable frente a la Empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre al liquidador continuará encargado de la administración quien hubiera venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados.
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
3. Cobrar los créditos.
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 47.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.- En caso de extinción de la Empresa Pública su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de esta Empresa Pública quienes no tienen capacidad civil; ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la Empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Art. 48.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Compete al liquidador de esta Empresa Pública:

1. Representar a la Empresa, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el administrador el inventario y el balance inicial de liquidación de la Empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa.
4. Recibir, llevar y custodiar los libros pertinentes y correspondencia de la Empresa y velar por la integridad de su patrimonio.
5. Solicitar al Superintendente de Bancos y Seguros la disposición de que los Bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones ni celebren contrato alguno con la Empresa, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la Empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
6. Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquier otro órgano de la Empresa.
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores cuando así convenga a los intereses empresariales, y someter a la Empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Todo de acuerdo con la legislación aplicable.
9. Pagar a los acreedores.
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Art. 49.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa Pública resultare para el patrimonio de la Empresa o para terceros.

En el caso de omisión jurídicamente reprochable, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por los daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 50.- TERMINACIÓN DE LABORES DEL LIQUIDADOR.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
5. Muerte.

Art. 51.- CAMBIO DEL LIQUIDADOR.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 52.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.- Liquidada la Empresa y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Art. 53.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza las competencias y funciones de la Dirección de Gestión y Promoción Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil pasarán a formar parte de las competencias y funciones de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.

SEGUNDA.- Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Secretaría Municipal, se encargará de notificar a todos los Órganos y Entidades de la Gran Corporación Municipal así como a las empresas o entidades Públicas y Privadas vinculadas de forma directa o indirecta en el ejercicio de las competencias de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. a efectos de que apliquen la presente Ordenanza.

TERCERA.- La delegación de las competencias otorgadas a través del presente acto normativo, no suponen bajo ningún concepto el ejercicio exclusivo de la función municipal; esto significa que, de considerarse necesario, el GADM-G podrá ejercer de forma directa las funciones conferidas por la Ley, respetando la autonomía de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP. y las delegaciones encargadas a ésta.

CUARTA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, se revocan las competencias de Promoción Cívica otorgadas a la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil EP.

Para tal efecto, se deberá realizar la liquidación de todos los recursos con relación a la competencia de promoción cívica conforme a lo dispuesto en la disposición Transitoria Quinta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El personal con carácter permanente e indefinido bajo el régimen laboral de la LOSEP o Código de Trabajo, que actualmente tenga relación laboral en la Dirección de Gestión y Promoción Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil pasará a formar parte de la Estructura Orgánica Funcional de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP; para lo cual, la M.I. Municipalidad de Guayaquil realizará el traspaso de recursos y la suscripción de los debidos actos administrativos y entregas recepción de los expedientes laborales físicos de los servidores y trabajadores, objeto de los movimientos administrativos, conforme lo establecido en la normativa aplicable. Se respetarán los derechos y la antigüedad de los servidores que vayan a ser traspasados y cumpliendo el procedimiento establecido en la normativa legal vigente.

Los recursos del personal de la Dirección de Gestión y Promoción Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil que pasará a formar parte de la Estructura Orgánica Funcional de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Cultura de Guayaquil, EP, se transferirán conforme a la certificación presupuestaria que para el efecto emitirá la Dirección Financiera. Esta transferencia se realizará de manera mensual para cubrir la totalidad de la nómina del referido personal; esto, sin perjuicio de la transferencia de recursos que se realizará por concepto del personal no permanente que requiere la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP para el correcto ejercicio de sus competencias en el ámbito cultural según lo establecido en esta Ordenanza.

Los recursos referidos en el párrafo anterior serán transferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Guayaquil única y exclusivamente por lo que resta del periodo fiscal del año 2023 contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil transferirá a favor de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES

INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP la totalidad del presupuesto disponible con relación a las competencias de la Dirección de Gestión y Promoción Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil que pasarán a formar parte de la mencionada Empresa Pública, conforme a la certificación presupuestaria que para el efecto emitirá la Dirección Financiera Municipal. Esta transferencia será única y exclusivamente por el periodo fiscal del año 2023 hasta por el monto disponible a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, y se realizará según la planificación y los requerimientos efectuados por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP según su flujo de caja.

TERCERA.- El Gerente General de la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP", en un plazo máximo de un mes contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, presentará al Directorio -para su consideración y aprobación- la propuesta del reglamento o normativa interna en donde se establecerán los procedimientos a seguir para el análisis, definición y administración de la marca o marcas turísticas de la ciudad de Guayaquil.

CUARTA.- Una vez aprobado el Reglamento Orgánico Funcional por parte del Directorio, el Gerente General de la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP" dispondrá del término de quince (15) días para elaborar la propuesta de actualización de las normativas internas de administración de talento humano y reglamento operativo de la Empresa, para que sea aprobado por el Directorio.

QUINTA.- Todos los recursos con relación a la competencia de promoción cívica deberán ser liquidados entre la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP" y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Guayaquil en el plazo de un mes.

SEXTA.- Los contratos celebrados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través del sistema Nacional de Contratación Pública con relación al ejercicio de las competencias culturales, serán revisados y analizados de manera coordinada con la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP" a efectos de determinar las acciones que correspondan en el marco de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza replácese en todos los actos, contratos, convenios y otros documentos, la denominación "Dirección de Gestión y Promoción Cultural" por "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP".

SEGUNDA.- Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial refórmese el Artículo 3 de la "Ordenanza Que Regula la Administración; La Concesión de Espacios; y, la Autorización de Uso en las Instalaciones de Plaza Guayarte" publicada

en la Gaceta Municipal Oficial No. 52 de fecha 7 de septiembre del 2022, sustituyendo a la “Dirección de Gestión y Promoción Cultural” por la “Dirección Administrativa Municipal”.

TERCERA.— Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial refórmese el Artículo 4 de la “Ordenanza Que Regula la Administración; La Concesión de Espacios; y, la Autorización de Uso en las Instalaciones de Plaza Guayarte” publicada en la Gaceta Municipal Oficial No. 52 de fecha 7 de septiembre del 2022, excluyendo a la Dirección de Gestión y Promoción Cultural.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo señalado en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse en la Gaceta Tributaria Digital.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD DEL PALACIO MUNICIPAL “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023.



AQUILES ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



FELIPE ANDRES CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 10 y 17 de agosto de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 22 de agosto de 2023



FELIPE ANDRES CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 23 de agosto de 2023



Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, RELACIONES INTERNACIONALES Y CULTURA DE GUAYAQUIL, EP.**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de agosto del año 2023.-
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 23 de agosto de 2023



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que lo determina el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** el artículo 55 letras a), b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- Que,** el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; siendo obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;
- Que,** es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil la administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales y su actualización, como base para la planificación territorial y seguridad jurídica del derecho de propiedad en el cantón;
- Que,** la Ley de Propiedad Horizontal prevé en su artículo 6 que, cada propietario podrá servirse de los bienes comunes, siempre que los utilice según su destino ordinario y no perturbe el uso legítimo de los demás;
- Que,** la Ley de Propiedad Horizontal prescribe en su artículo 8 que, cada propietario podrá ejercer los derechos que se derivan de su condición de dueño sin necesidad de consentimiento de los demás copropietarios, debiendo atender para el efecto las limitaciones previstas en el referido cuerpo normativo;

- Que,** la Ley de Propiedad Horizontal establece en su artículo 19 que corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere dicha ley;
- Que,** el Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal prevé en su Capítulo X el trámite para la declaración y registro de un bien inmueble bajo régimen de propiedad horizontal, debiendo para el efecto el propietario requerir la autorización preliminar otorgada por el órgano administrativo competente del correspondiente gobierno autónomo descentralizado municipal. En tal sentido, corresponde a la Administración Municipal implementar los mecanismos necesarios para organizar el trámite para otorgar la correspondiente autorización administrativa preliminar de conformidad con el referido capítulo; y,
- Que,** mediante el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 420 del 29 de marzo de 2021, se publicó la "Ordenanza que regula el régimen de propiedad horizontal en el cantón Guayaquil", cuyo objeto es establecer las normas, procedimientos y tasas aplicables a los bienes inmuebles que se declaren bajo régimen de propiedad horizontal en el cantón Guayaquil, la cual en virtud del levantamiento de información de los trámites ingresados en la DECAM, amerita una actualización a fin de brindar una atención adecuada a la ciudadanía que guarde concordancia con los requisitos y condicionamientos prescritos en la Ley y Reglamento de la materia.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”

Artículo 1.- Sustitúyase la letra c) del **Artículo 3. Normativa complementaria** por el siguiente:

“c) Ordenanza General de Edificaciones y Construcciones”.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del segundo inciso del numeral **8.1. Para los bienes exclusivos del Artículo 8. Modificación de los bienes comunales y exclusivos (Modificatoria)** por el siguiente:

*“Para modificar los **bienes exclusivos**, se atenderá lo siguiente:*

- a) *Que la obra proyectada no comprometa la estructura resistente, la seguridad, solidez o salubridad del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, salvo que dichas modificaciones, además de no comprometerlas, cuenten con la autorización de los copropietarios de*

conformidad con lo previsto en la Ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal y el reglamento interno de cada inmueble que oportunamente se dicte y;

- b) *Que el propietario obtenga los permisos respectivos de construcción por parte de la respectiva Municipalidad, si ello fuere necesario.”.*

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del numeral **8.2. Para los bienes comunes del Artículo 8. Modificación de los bienes comunales y exclusivos (Modificatoria)** por el siguiente:

“8.2 Para los bienes comunes:

Constituyen bienes comunes o comunales los establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General, además de la estructura de la edificación, estos bienes pueden ser espacios construidos y abiertos que deban permitir el libre acceso a todos los copropietarios, los que deberán localizarse de manera estratégica cumpliendo con la respectiva ordenanza de uso y ocupación de suelo.

Para la modificación, construcción o cambio de los bienes comunes, se deberá contar con la convocatoria y acta de asamblea de copropietarios debidamente notariada con autenticación de firmas, en la que deberá constar la autorización de los cambios a realizar, previo estudio que presente el Directorio General o la persona que ejerza la administración, según corresponda y siempre que no contravenga la Ley de Propiedad Horizontal.

Obtener los permisos respectivos de construcción ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Las alícuotas y planos podrán modificarse en atención a lo previsto en la Ley de Propiedad Horizontal y en su Reglamento General.”.

Artículo 4.- Incorpórese al **Artículo 8. Modificación de los bienes comunales y exclusivos (Modificatoria)** el numeral **8.3. De los porcentajes de autorización para Modificación del bien declarado en régimen de Propiedad Horizontal**, con el siguiente texto:

“8.3.- De los porcentajes de autorización para modificación del bien declarado en régimen de Propiedad Horizontal:

Para modificar el predio que está declarado en el régimen de propiedad horizontal, por construcción, aumentos y/o disminución de área, en áreas útiles y privativas, se requerirá del 75% de autorización de los copropietarios.

Para modificar el predio que está declarado en el régimen de propiedad horizontal, por aumento u ocupación del área común se requerirá del 75% de autorización de los copropietarios y para otras modificaciones que implique una sensible alteración en el goce del área común, se deberá contar con la autorización de los dos tercios de los copropietarios asistentes a la asamblea.

Para modificaciones en la fachada del predio que está declarado en el régimen de propiedad horizontal, siempre que no implique cambios o afectación a la estructura, se requerirá de la aprobación del 60% de los copropietarios.

Para modificar el predio que está declarado en el régimen de propiedad horizontal, por cambio de uso de suelo, se requerirá autorización de más del 50% de los copropietarios.

En todos los casos, se deberá adjuntar la convocatoria y Acta de Asamblea de condóminos donde consten la naturaleza de la modificación a realizarse; así como, los porcentajes de autorización con los que cuenta para la aprobación del proyecto de modificación al régimen de propiedad horizontal, estos documentos deberán contar con la firma del presidente y secretario debidamente notariada con autenticación de firmas. En la referida acta se deberá dejar constancia de la identificación de las alícuotas, sus propietarios, firmas de los copropietarios y voto favorable o no respecto de cada punto del orden del día convocado.”.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del **Artículo 9. Parques**, por el siguiente:

*“**Art. 9.- Parques.-** Las edificaciones deben cumplir con el requerimiento de parques por cada unidad de vivienda, oficina u otros establecidos en la Ordenanza General de Edificaciones y Construcciones; en el caso de vivienda y oficina estarán vinculados para efectos de transferencia, declarándose área privativa de la alícuota que correspondiese; lo cual deberá constar en la declaratoria del bien bajo régimen de propiedad horizontal.*

En caso de las edificaciones tipo plaza comercial, compuestas exclusivamente por locales (dos o más) destinados al comercio, los parques requeridos por normativa vigente podrán declararse como áreas comunes de la propiedad horizontal.

En la declaratoria de propiedad horizontal se asegurará de proveer la cantidad de parques exigibles por los locales comerciales, como área común o privativa, conforme lo prevé la Ordenanza General de Edificaciones y Construcciones, según sea el caso.”.

Artículo 6.- Agréguese un artículo innumerado a continuación del **Artículo 10. Autorización Administrativa Preliminar** con el siguiente texto:

*“**Art. (...)- Propiedad Horizontal Multinivel.-** Los terrenos podrán someterse al régimen de propiedad horizontal a efectos de generar lotes de terrenos de menor extensión, para su vez, construir sobre cada uno de dichos lotes nuevas propiedades horizontales. En tal sentido, la propiedad horizontal que se constituirá sobre lote o terreno se denominará Propiedad Horizontal de Primer Nivel o base y las demás propiedades horizontales que se constituyan sobre los terrenos resultantes de la Propiedad Horizontal base, se denominarán propiedades horizontales derivadas o de segundo nivel.*

Para efectos de lo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil emitirá las disposiciones pertinentes al que estará sujeto el régimen de propiedad horizontal multinivel.”

Artículo 7.- Sustitúyase el primer inciso del **Artículo 12. Requisitos generales** por el siguiente:

*“**Artículo 12.- Requisitos generales.-** Para que una edificación sea sometida a régimen de propiedad horizontal, se realicen modificaciones a la misma o se revoque dicho régimen, deberá estar al día en el pago del impuesto predial y cumplir con las normas dispuestas en el ordenamiento jurídico que regula la materia.”.*

Artículo 8.- Agréguese la letra k) al numeral **12.1.- Edificaciones nuevas y existentes** del Artículo 12. Requisitos Generales con el texto siguiente:

*“**k)** En caso de someter a propiedad horizontal edificaciones existentes mediante ficha censal, regularización o prescripción, es decir, que conserven áreas y usos catastrados, antes de realizar el proceso de Declaratoria de Propiedad Horizontal, deberán obtener la Aprobación de planos. Para el efecto, el solicitante deberá presentar en dicha aprobación de planos la documentación relacionada con sistemas de prevención de incendios u otros estudios, lo cual dependerá de cada proyecto según sus características, emitidas por parte de los organismos correspondientes.”.*

Artículo 9.- Agréguese la letra m) al numeral **12.2.- Edificaciones constituidas en régimen de propiedad horizontal** del Artículo 12. Requisitos Generales con el texto siguiente:

*“**m)** Escritura que certifique la titularidad del predio a favor del solicitante.”*

Artículo 10.- Sustitúyase el texto de las letras a) y b) del numeral **12.3.- Aprobación de revocatoria del régimen de propiedad horizontal**, del Artículo 12. Requisitos Generales, por el siguiente:

*“**a)** Presentar acta de asamblea notariada con la aprobación de los copropietarios que representen el 100% de las alícuotas de propiedad del inmueble constituido en condominio o declarada propiedad horizontal; el acta requerida deberá contar con la autenticación de firmas conforme a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General.*

***b)** El inmueble declarado bajo régimen de propiedad horizontal no debe contar con la imposición de hipotecas; en caso de haberlas, siempre que las alícuotas estuvieren hipotecadas al mismo acreedor hipotecario, podrán los copropietarios adjuntar una carta con autenticación notarial de anuencia emitida por el único acreedor, caso contrario si hubiere más de un acreedor hipotecario, deberán presentarse las cartas de anuencias con los mismos requisitos de ley por la totalidad de acreedores.”.*

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustitúyase en la “Ordenanza General de Edificaciones y Construcciones” la letra p) del numeral 54.1 Requisitos para obtener la Aprobación de planos del Artículo 54.- Aprobación de planos como paso previo y opcional, por el texto siguiente:

“p) Si el predio está declarado en propiedad horizontal deberá adjuntar la convocatoria y Acta de Asamblea de condóminos donde consten los trabajos a realizarse; así como, los porcentajes de autorización con los que cuenta, los mismos que deberán atender lo previsto en la “Ordenanza que regula el Régimen de Propiedad Horizontal en el cantón Guayaquil”, tales documentos deberán contar con la firma del presidente y secretario debidamente notariada con autenticación de firmas. En la referida acta se deberá dejar constancia de la identificación de las alícuotas, sus propietarios, firmas de los copropietarios y voto favorable o no respecto de cada punto del orden del día convocado.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA PRESENTE REFORMA

ÚNICA.- Las solicitudes que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente reforma a la “Ordenanza que Regula el Régimen de Propiedad Horizontal en el cantón Guayaquil” (ingresadas o pendientes de ser subsanadas) podrán acogerse a las condiciones y requisitos previstos en este instrumento, sin que por este motivo se considere por parte del peticionario que la Municipalidad ha aceptado su solicitud, toda vez que, la misma está sujeta al cumplimiento de lo establecido en la Ley, Reglamento y Ordenanza de la materia, según corresponda. Para el efecto, el solicitante deberá expresamente señalar que se acoge a la presente reforma en el alcance pertinente para la correspondiente tramitación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse en la Gaceta Tributaria Digital.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD DEL PALACIO MUNICIPAL “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023.



AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil,

en sesiones ordinarias de fechas 10 y 17 de agosto de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 21 de agosto de 2023



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 22 de agosto de 2023



Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los veintidós días del mes de agosto del año 2023.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 22 de agosto de 2023



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.